



Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	SOGENI INTERNATIONAL INC
ACCIONADOS:	SECRETARÍA DE URBANISMO DE FACATATIVÁ
RADICACIÓN No:	25269400300120200029000

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

El señor OSCAR FABIÁN GÓMEZ MARTÍNEZ, actuando como apoderado general de la entidad SOGENI INTERNATIONAL INC, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de la **SECRETARÍA DE URBANISMO DE FACATATIVÁ**, con el fin que se declare la protección de los derechos fundamentales a la entidad que representa con relación al DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, BUENA FE y CONFIANZA LEGITIMA, en tanto la entidad accionada dio trámite a un recurso de reposición presentado por el Representante de la Veeduría Ciudadana para la Revisión y Ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial de Facatativá, contra la Resolución N° 485 de 2019 a través de la cual concedía licencia de construcción para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado Gardenias, desconociendo que el referido acto administrativo se encuentra ejecutoriado aunado a que el recurrente carece de legitimación en la causa por pasiva por cuanto éste no se hizo parte dentro del proceso administrativo ni objeto la licencia solicitada, en los términos del Decreto 1077 de 2015; e igualmente la accionada no ha expedido constancia de ejecutoria de Resolución N° 485 de 2019 requerida por el tutelante.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.¹

3. VINCULACIÓN

El trámite de la acción de tutela impone al juez el deber de examinar si otros derechos fundamentales distintos a los invocados, se ven afectados, amenazados o vulnerados por la acción u omisión del accionado o de otra persona.

En el sub judice el accionante pide la protección del debido proceso, buena fe y confianza legítima, por eso allega como anexo el documento contentivo del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el señor Edgar Hernando Fernández Grillo como Representante de la Veeduría Ciudadana para la Revisión y Ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial de Facatativá.

Así las cosas, se ordenará la vinculación del señor EDGAR HERNANDO FERNÁNDEZ GRILLO quien fungió como Representante de la Veeduría Ciudadana para la Revisión y Ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial de Facatativá, teniendo en cuenta que actualmente tal institución se encuentra

¹ 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

inactiva conforme la certificación del Personero Municipal aportada con los anexos de la demanda, en tanto puede llegar a tener interés en las resultas del proceso.

4. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión al **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ - SECRETARÍA DE URBANISMO** por ser la persona jurídica que tiene capacidad para concurrir al proceso, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y al señor **EDGAR HERNANDO FERNÁNDEZ GRILLO** quien fungió como Representante de la Veeduría Ciudadana para la Revisión y Ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial de Facatativá.

Igualmente se dispondrá notificar esta providencia al señor Personero Municipal para que si a bien lo tiene, se haga parte en las presentes diligencias en tanto lo que se debate, atañe al interés público y eventualmente podría afectar derechos de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por OSCAR FABIÁN GÓMEZ MARTÍNEZ, actuando como apoderado general en nombre y representación de la entidad SOGENI INTERNATIONAL INC, en contra del **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ - SECRETARÍA DE URBANISMO**, conforme se indicó precedentemente.

SEGUNDO. – Vincular en calidad de accionado a **EDGAR HERNANDO FERNÁNDEZ GRILLO** quien fungió como Representante de la Veeduría Ciudadana para la Revisión y Ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial de Facatativá, conforme a lo anteriormente expuesto.

TERCERO.– Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces del **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ-SECRETARÍA DE URBANISMO** y al señor **EDGAR HERNANDO FERNÁNDEZ GRILLO** quien fungió como Representante de la Veeduría Ciudadana para la Revisión y Ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial de Facatativá, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

CUARTO. – Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito al señor Personero Municipal para que si a bien lo tiene se haga parte en las presentes diligencias conforme a lo expuesto.

QUINTO.- Tener como pruebas las aportadas con la demanda y **decretar** las siguientes:

5.1. Oficiar a la **SECRETARÍA DE URBANISMO DE FACATATIVÁ** para que en el término de dos (2) días, se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:

- a. Expediente administrativo digitalizado de la licencia de construcción urbanística solicitada por la entidad SOGENI INTERNATIONAL INC cuyo resultado fue la Resolución N° 485 de 2019 Proyecto Gardenias.
- b. Informe si la Resolución N° 485 de 2019 se encuentra ejecutoriada y de ser así allegue la documental que acredite tal situación.
- c. Indique el estado actual del trámite del documento denominado recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado del señor Edgar Hernando Fernández Grillo como Representante de la Veeduría Ciudadana para la Revisión y Ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial de Facatativá contra la Resolución N° 485 de 2019.

5.2. Oficiar al señor **EDGAR HERNANDO FERNÁNDEZ GRILLO** quien fungió como Representante de la Veeduría Ciudadana para la Revisión y Ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial de Facatativá, para que en el término de dos (2) días, se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:

- a. Informe si dentro del proceso administrativo de expedición de licencia urbanística solicitada por SOGENI INTERNATIONAL INC, compareció como tercero interesado y/u objetó la solicitud de licencia.
- b. Informe si tuvo conocimiento de que el trámite administrativo de que trata este asunto afectó derechos de terceros y/o de alguna comunidad.

En la comunicación que se libre, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales y la presunción de veracidad.

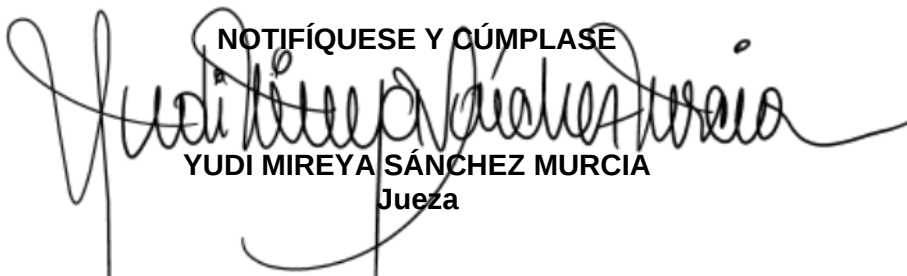
SEXTO.- Informar a las partes, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

SÉPTIMO. – Requerir a las partes para que informen si tienen conocimiento de que esta acción está siendo tramitada por otra autoridad judicial y de ser así señalen el nombre del despacho y la radicación del expediente.

OCTAVO.- Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

gma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.